

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

El día 2 de enero próximo se abre el pago de los intereses del actual semestre correspondientes a los títulos provinciales al portador, debiendo presentarse los interesados en la Contaduría de esta Corporación a recoger las facturas correspondientes, desde aquella fecha.

Logroño, 20 de diciembre de 1894.—El Vicepresidente, Martín Navasa.

Comisión provincial.

Don Joaquín Farias y Merino, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia,
Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión

provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados a la letra dicen así:

JUBERA

Examinada la instancia en la que D. Pedro Collado, Concejal del Ayuntamiento de Jubera, renuncia el expresado cargo:

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una gastralgia con dispepsia ácida que le obliga a guardar cama en determinadas ocasiones:

Considerando que el impedimento no es de carácter permanente ni absoluto por lo cual no reúne las condiciones señaladas para determinar la excusa emprendida en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó desestimar lo solicitado.

JUBERA

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Jubera para cubrir tres vacantes de Concejales en esta forma: dos por el primer distrito y una por el segundo y del cual resulta:

Que D. Patricio González Sáenz, fué elegido Concejal por el segundo distrito, por haber obtenido seis votos ó sea el número de sufragios que se emitieron:

Que en el primer distrito obtuvieron:

	Votos
Don Pantaleón Beltrán Blanco.	10
» Patricio González Sáenz.	8

Don Fructuoso Adán Martínez... 8
» Venancio Galilea de Santa Cecilia... 4
» Venancio Galilea... 1

siendo proclamados Concejales D. Pantaleón Beltrán Blanco, don Patricio González Sáenz y don Fructuoso Adán Martínez.

Que el Ayuntamiento practicó un sorteo entre D. Patricio González Sáenz y D. Fructuoso Adán Martínez, resultando elegido el citado D. Patricio González.

Que por D. Manuel Benito Lozano se protestó la validez de la elección con súplica de que se practicara nuevamente, fundándose en que Adán Martínez no obtuvo en rigor un solo voto por que su nombre aparecía colocado en segundo lugar en las papeletas que se depositaron en la urna las cuales papeletas, en número de doce no fueron quemadas y se unieron al expediente y exponiendo que en rigor y por el primer distrito debiera haberse proclamado Concejal a D. Venancio Galilea que figuraba con un voto válido:

Que los Concejales Patricio González y Fructuoso Adán expusieron por escrito; el primero en forma categórica que debieran anularse las elecciones y el segundo hizo igual declaración en el caso de que fuesen ciertos los hechos:

Que D. Antonio Yécora protestó la capacidad de D. Patricio González Sáenz, por ser Inspector de carnes a cuya protesta unió la suya el interesado y por D. Luis Badillos, se formuló escrito exponiendo que dicho señor como Ve-

terinario de 2.ª clase podía ser Concejal existiendo persona de mayor categoría que lo desempeñara, cuyo asunto llevado al Ayuntamiento por D. Pedro Badillos fué desestimado en atención a que la plaza no se hallaba vacante:

Considerando que cuando se eligen dos Concejales no puede votarse más que a uno solo según dispone el apartado 2.º, art. 9.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1890 y por lo tanto al proclamarse Concejal al que figuraba en segundo lugar, se infringió el mencionado precepto legal:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el art. 13 de dicho Real decreto son nulas las elecciones municipales en que se infringían las disposiciones de los artículos precedentes:

Considerando que D. Patricio González Sáenz, por ser Inspector de carnes, tiene celebrado un arreglo ó convenio con el Ayuntamiento exigido por Real orden de 17 de marzo de 1864 y en este concepto hállese comprendido en el caso 4.º, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que no puede tenerse en cuenta lo expuesto por el Sr. Badillos, pues claramente aparece que el Sr. González Sáenz es Inspector de carnes y la reclamación formulada por dicho señor aparece que fué desestimada; se acordó:

- 1.º Declarar nula la elección habida en el primer distrito; y
 - 2.º Declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal a D. Patricio González Sáenz.
- Para que conste y en cumpli-

miento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visa por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á quince de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Joaquín Farias.—V.º B.º, Tejada.

Sesión de 10 de octubre de 1894.

En la ciudad de Logroño á diez de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero, los

Diputados

Sres. Navasa

» Tejada

Secretario accidental

Sr. Eguíluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Bañares, correspondientes al año económico de 1868-69, se acordó extender el correspondiente pliego de censura, el cual se remitirá por conducto del Sr. Gobernador al Alcalde actual para su entrega á los cuentadantes, dándoles un plazo de treinta días para que lo devuelvan contestado previniéndoles que transcurrido dicho plazo con la contestación ó sin ella, se procederá á lo que haya lugar en consonancia con lo establecido por el art. 42 de la ley orgánica de 25 de junio de 1870 y el 43 del reglamento de 8 de noviembre de 1871.

Examinadas las cuentas municipales de Bañares, correspondientes al ejercicio de 1869-70; las de Nájera, año económico de 1874-75; Carbonera, de 1875 á 1876; las de Ollauri y Muro de Cameros, ejercicio de 1879-80; las de Herce, de 1880-81; las de La Santa, año de 1882-83; de Cornago, correspondientes al ejercicio de 1879-80, períodos ordinario y de ampliación; las de Lardero, de 1882-83, períodos ordinario y de ampliación; de Munilla, de 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80 y 1880-81; las de Nestares, pertenecientes al ejercicio de 1873-74, períodos ordinario y de ampliación; las de Navajún, de 1876-77, 1877-78 y 1878-79; de Poyales, años económicos de 1876-77, 1877-78 y 1878-79; las de Quel, ejercicios de 1882-83 y 1883-84; las de Robres, de 1880-81, 1881-82 períodos ordinario y de ampliación, 1882-83, 1883-84 y 1884-85; las de El Rasillo, ejercicios de 1876-77, 1877-78 y 1879 á 1880, y las de Rabanera, años económicos de 1876-77, 1877-78, 1878-79 y 1879-80; hallándose comprendidas en el art. 21 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, se acordó remitirlas al señor Gobernador informando que puede servirse aprobarlas definitivamente.

Prevía declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Luezas, en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por daños causados á consecuencia de un pedrisco que descargó el día 30 de junio último, se acordó:

1.º Que con arreglo al art. 101 del reglamento de 30 de septiembre de 1885, se anuncie el hecho en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y

2.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 102 del mismo se pidan informes á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes, que resultan ser Soto de Cameros, Viguera y Terroba, á los cuales se remitirá nota expresiva de los datos que arroja el expediente.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cervera del río Alhama, en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por daños causados á consecuencia de un pedrisco que descargó en 30 de junio último, se acordó:

1.º Que con arreglo al art. 101 del reglamento de 30 de septiembre de 1885, se anuncie el hecho en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y

2.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 102 del mismo se pida informe á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes que resultan ser Aguilar del río Alhama, Igea y Fitero, este último perteneciente á la provincia de Navarra, y á los cuales se remitirá nota expresiva de los datos que arroja el expediente.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bezares, en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por daños causados á consecuencia de pedriscos que descargaron en 30 de junio y 24 de agosto último, se acordó:

1.º Anunciar el hecho en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Y 2.º Pedir informes á los Ayuntamientos limítrofes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 del citado reglamento.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Enciso, en solicitud de perdón de contribuciones:

Resultando que al expediente falta la relación nominal de los contribuyentes á quienes deba condonarse sus cuotas, documento exigido por el párrafo 5.º, art. 100 del reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Visto el art. 101 del expresado reglamento, según el cual, recibida la solicitud del perdón con los documentos prevenidos en el art. 100, se tramitará el expediente con arreglo á lo que en dicho art. 101 se determina:

Considerando que el expediente carece de estado para que pueda ser tramitado, se acordó declarar que no ha lugar á tramitar dicho expediente.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Munilla, en solicitud de perdón de contribuciones:

Resultando que al expediente falta

la relación nominal de los contribuyentes á quienes deba condonarse sus cuotas, documento exigido por el párrafo 5.º, art. 100 del reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Visto el art. 101 del expresado reglamento, según el cual, recibida la solicitud del perdón con los documentos prevenidos en el art. 100, se tramitará el expediente con arreglo á lo que en dicho art. 101 se determina:

Considerando que el expediente carece de estado para que pueda ser tramitado, se acordó declarar que no ha lugar á tramitar dicho expediente.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Poyales, en solicitud de perdón de contribuciones:

Resultando que al expediente falta la relación nominal de los contribuyentes á quienes deba condonarse sus cuotas, documento exigido por el párrafo 5.º, art. 100 del reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Visto el art. 101 del expresado reglamento, según el cual, recibida la solicitud del perdón con los documentos prevenidos en el art. 100 se tramitará el expediente con arreglo á lo que en dicho art. 101 se determina:

Considerando que el expediente carece de estado para que pueda ser tramitado, se acordó declarar que no ha lugar á tramitar dicho expediente.

Previo el oportuno informe, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á que haya cama vacante y si resultara impedido del reconocimiento que se practique, á Tomás de Pablo, viudo, de 51 años de edad y vecino de Ortigosa.

En vista de una comunicación del Alcalde de Alfaro, rogando se admita en la casa de Beneficencia á la niña Carmen Martínez, de dos años de edad é hija de Gregorio Martínez, viudo y pobre de solemnidad:

Considerando que lo que se reclama es un socorro de lactancia, lo cual corresponde á la Beneficencia municipal, se acordó significarlo así al Ayuntamiento, quien podrá conceder la cantidad que juzgue conveniente con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, ó al de Imprevistos si no hubiese en aquél consignación.

Accediendo á lo solicitado por el señor Presidente de la Audiencia provincial de Logroño, se acordó participarle que la alienada Esperanza Fernández, se encuentra en este Manicomio provincial.

Examinada una instancia de Pedro Arraiza, vecino de esta ciudad, solicitando sacar del Manicomio á su esposa Emilia Aguerri Zalduendo, y en vista de informe emitido por el Sr. Médico del establecimiento, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada una instancia de Juan Corcuera García, vecino de Rodezno, y su esposa Maximina Bárcenas, solicitando sacar por una temporada del Manicomio provincial al demente Eugenio Bárcenas Pinedo, hermano de esta última. Visto el informe del señor

Médico de dicho establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado entendiéndose dicha licencia por término de un mes y bajo la responsabilidad de los referidos Juan García y su esposa, á cuyo término, dado caso que continuara el alivio de dicho alienado, solicitarán otra nueva licencia por igual tiempo, quedando facultados para devolverlo al Manicomio siempre que la familia lo considere oportuno.

Vista una instancia de D. Victoriano Pascual, vecino de Logroño, manifestando que desde 1.º de julio último viene suministrando la carne necesaria para los establecimientos provinciales, como rematante de dicho artículo, y que la Diputación le adeuda la suma de 5.167'62 pesetas por la facilitada hasta el 30 de septiembre último, y deseando ceder dicho crédito en favor de don Guillermo Juliac, vecino también de Logroño, solicita se tenga á este como único y verdadero dueño del mismo, entendiéndose con él la Corporación para cuanto afecta á dicha suma, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada la instancia presentada por D. Juan Martínez Baldo, vecino de Villamediana, manifestando que en el presente año le fué adjudicado en pública subasta el suministro de huevos á los establecimientos provinciales de Beneficencia y deseando ceder dicho remate á D. Vicente Torre Ariza, vecino de Logroño, ruega se digue admitir dicho sustituto con los mismos derechos que el exponente tenía y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Real decreto de 4 de enero de 1883, se acordó acceder á lo solicitado siempre que dichos individuos formulen la cesión mediante el otorgamiento de escritura pública y á tenor de cuanto determina el art. 25 antes citado.

Examinada la instancia de D. Victoriano Pascual, vecino de Logroño, exponiendo que como rematante del suministro de carne á los establecimientos provinciales de Beneficencia viene entregando cuantos pedidos se hacen, pero que no percibiendo el importe de los mismos en la forma que previene el pliego de condiciones económicas que sirvieron de base al remate, siendo esto causa de que sufran perjuicios sus intereses es por lo que ruega se le conceda el interés anual como se hace con los demás acreedores, y teniendo en cuenta lo que determina el Real decreto de 4 de enero de 1883 y pliego de condiciones de subasta, se acordó acceder á lo solicitado abonándole el 5 por 100 anual por demora en el pago.

En vista de una comunicación del Alcalde de Alfaro en la que manifiesta haberse extraviado las cartas de pago de 1500, 1212'63 y 3569'37 pesetas que dicho Ayuntamiento ingresó en la Depositaria de fondos provinciales

por el cupo y atrasos de ejercicios anteriores á 1889-90 en el de 1891-92 y que siendo necesaria la debida justificación en las cuentas del referido ejercicio, de las citadas cantidades, interesan se expidan certificaciones supletorias que lo acrediten y resultando que

efectivamente que en 14 de marzo y 12 de abril de 1892, bajo cargaremes números 1808, 860 y 861 de orden y 514, 542 y 53 de conceto, se ingresaron por D. Vicente Gómez, á nombre del Ayuntamiento de Alfaro por el cupo provincial del año económico de

1891-92 y atrasos de los anteriores de 1889-90, 1500, 1212'63 y 3.569'37 pesetas respectivamente, se acordó acceder á lo solicitado por el Alcalde de Alfaro expidiendo las certificaciones que interesa.

Se aprobó la distribución de fondos

correspondiente al mes de noviembre próximo é importante la snma de 42.970'90 pesetas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo.	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem.	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Agente ejecutivo.	"	"	400	" "
Haro.	2.ª	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.600	" "
Logroño.	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Torreilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torreilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	1.300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 16 de diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CORERA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEO.

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento al art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos à la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen.	CALLEY NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1.ª	4.ª	14	Manzanares González, Ricardo	Real	Vendedor al por menor de tejidos.	Real	136 »	21 76	157 76	9 46	167 22	41 81		
2	»	11	5	Arnedo Fernández, Manuel	Id.	Mesonero	Id.	20 »	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
3	»	»	6	León Pérez, Baldomero	Id.	Tienda de Abacería	Id.	20 »	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
4	»	12	5	Martínez Carrillo, Valentín	Fuente	Tablajero	Fuente	16 »	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92		
5	3.ª	»	408	García Carrillo, Marcos	Real	Una prensa para la acetuna	SUMA LA TARIFA 1.ª.	192 »	30 72	222 72	13 35	236 07	59 03		
6	»	»	»	Sáenz Lamata, viuda de Nicolás	Id.	Id.	Real	40 »	6 40	46 40	2 78	49 18	12 29		
7	»	»	»	Lamata, viuda de D. Felipe	Id.	Id.	Id.	40 »	6 40	46 40	2 78	49 18	12 29		
8	4.ª	»	7	Tejerizo Sanz, Enrique	Real	Farmacéutico	SUMA LA TARIFA 3.ª.	50 »	19 20	139 20	8 34	147 54	36 87		
9	»	»	9	Niño y Viñas, Fernando	Iglesia	Licenciado en Medicina y Cirugía	Real	50 »	8 »	58 »	3 48	61 48	15 37		
10	»	»	14	López Hecce, Raimundo	Id.	Veterinario	Id.	32 »	8 »	58 »	3 48	61 48	15 37		
11	»	»	12	Ruiz Moreno, Guillermo	Parage	Ministrante	Id.	14 »	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84		
12	»	»	54	Fernández Hecce, Manuel	Real	Carpintero	Real	14 »	2 24	16 24	» 98	17 22	4 31		
13	»	»	80	Rubio Orcos, Francisco	Id.	Herrero	Id.	14 »	2 24	16 24	» 98	17 22	4 31		
14	5.ª	»	25	Domínguez Sáenz, Marcos	Parage	Vendedor de quince-llas	SUMA LA TARIFA 4.ª.	174 »	27 84	201 84	12 17	213 97	53 51		
							SUMA LA TARIFA 5.ª.	14 »	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30		
								14 »	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30		

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de seiscientos catorce pesetas setenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios à la Administración de Contribuciones de la provincia, à los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Corera à 2 de junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Lázaro.—El Secretario, Toribio Cadarso.

Publicación y resultado.—D. Toribio Cadarso, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de ocho días, contados desde el 3 de junio al 12 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Corera à 13 de junio de 1894.—Toribio Cadarso.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Lázaro.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.